COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/44/2023

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/0074/2023 y su acumulado RR/0077/2023, en relación a la Solicitud de Información No. 020058723000019, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Reservada de manera Parcial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723001004, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 12 de diciembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No.OM-5202/2023 por parte de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/0074/2023 y su acumulado RR/0077/2023, en relación a la Solicitud de Información No. 020058723000019.
- 2. En fecha 13 de diciembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DSPM/CJ/23952/2023, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Reservada de manera Parcial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723001004.

Por tal motivo, en fecha 13 de diciembre de 2023 se convoca a la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 13 de diciembre de 2023, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Oficialía Mayor, Lorely Nieto Molina y la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Mazochihuam Arvayo Durán, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Lorely Nieto Molina**, manifestó:

"En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020058723000019, que consiste en:

"Me veo en la penosa necesidad de acudir a la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que desde inicios de 2022 sostuvimos varias reuniones en particular con el Secretario del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, para la realización de varios trabajos artísticos de muralismo en mosaico.

Precisando desde la primera reunión de trabajo que ya varias Dependencias de Gobierno, nos habían buscado para trabajos similares comprometiéndose a la realización de los mismos, los cuales después de hacernos mover agenda y presentar los diseños (los cuales en ningún momento ninguna Dependencia pago por los mismos,) por esta razón pedíamos a la Secretaría del Ayuntamiento en esta ocasión no pasara algo igual, lo cual se nos dijo que no sería así.

Haciendo una relatoría de hechos en el mes de julio de 2022 se concreta lo que fue la última reunión de trabajo, y se crea un grupo de whatsapp para dar seguimiento a los trabajos ya iniciados en diseño en los que se presentaron los primeros trabajos de diseño de explanada de puso y escaleras, reiterándonos como se puede concretar de acuerdo a una entrevista de columnaocho realizada al Secretario del Ayuntamiento, que la siguiente etapa de trabajo ya de mosaico iniciaría en el mes de agosto y que era un trabajo que tenía entusiasmada a la Alcaldesa.

Sin embargo, reitero ese fue el último acercamiento que se tuvo de la Secretaría del Ayuntamiento hacia nosotros independientemente de los mensajes en el grupo que se creo por parte de la Secretaría de whatsapp y de las llamadas realizadas al Secretario Particular del Secretario del Ayuntamiento (del cual siempre tuvimos una atención pero solo dando largas sin concretar ninguna información precisa del proyecto).

En dichas llamadas se informo desde el mes de octubre que el trabajo realizado en diseño había tenido un costo de \$20,000 pesos, los cuales se solicitaba independientemente de continuar o no por situaciones ajenas a nosotros, se aclarara cuando se iba a cubrir por dichos trabajos solicitados, sin tener respuesta alguna y lo cual nos apena ya que al ser este XXIV Ayuntamiento de Mexicali, encabezado por alguien del gremio artístico, no comprendíamos la forma en la que se nos ignoraba.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Por lo anteriormente expuesto es que se presentaron dos oficios el primero de ellos el oficio 035/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 con sello de la Secretaría del Ayuntamiento de misma fecha, en la que pedíamos la fecha en que se pagaría por nuestro trabajo, y del cual no se tuvo respuesta.

Y posteriormente el segundo oficio 001/2023 de fecha 04 de enero de 2023, con ellos de la Secretaría del Ayuntamiento de misma fecha y en la cual preguntábamos el sustento legal si es que existe para no dar contestación a un oficio después de 37 días y de nueva cuenta la fecha y forma que se pagaría por nuestro trabajo (oficios que se adjuntan a esta solicitud de Transparencia).

Por todo lo anteriormente expuesto es que reitero de nueva cuenta, me veo en la penosa necesidad de acudir a la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que comprendo es la única forma en la cual se dará contestación a nuestra solicitud, asimismo reitero que el trabajo que realizaos en "BOQUILLA NEGRA" no solo es de índole artística, ya que nos caracterizamos por trabajos sociales y filantrópicos que hemos realizado en el Estado y fuera de el (en el año 2022 siendo un total de 7 trabajos con este tema) y por ello es que es aun de mas extrañar la forma en la que hemos sido ignorados ya que no es la cantidad adeuda la molestia si no la poca seriedad que se ha dado a nuestro trabajo y a lo que representamos y a lo que hemos hecho en el Estado y fuera de el.

Me despido agradeciendo al Sistema Nacional de Transparencia la seriedad al caso que nos ocupa y en espera de que en está ocasión la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, si responda mediante oficio lo ya reiterado." (Sic)

A la Unidad Coordinadora de Transparencia, le notificaron la Resolución del Recurso de Revisión RR/0074/2023 y su acumulado RR/0077/2023, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, Resolución que se le Remitió a esta Oficialía Mayor, para dar respuesta, misma que se nos hizo del conocimiento de tal solicitud de información por primera vez.

Al respecto, le informo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en su RESOLUTIVO PRIMERO, determinó lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058723000019 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en la solicitud antes mencionada.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, así como la resolución del recurso de revisión, mediante Oficio Número OM-5191/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 se solicita al Departamento de Recursos Materiales, realice las gestiones necesarias a efecto de otorgar, a la brevedad posible, la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública de folio 020058723000019, informándole así mismo, el contenido de dicha solicitud.

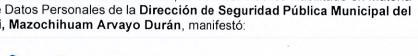
Al respecto, el Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor se avocó a la búsqueda exhaustiva de la información, con las acciones detalladas en el oficio con No. de Oficio RM/1625/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, el cual consiste en lo siguiente:

Del estudio y cuenta del Oficio Número RM/1625/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitido por Fernando García Montaño, Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, nos informa que no se encontró ningún contrato, por motivo que se hubiere estipulado la contratación de servicios para la realización de varios trabajos artísticos de muralismo en mosaico para el Ayuntamiento de Mexicali, por lo que no encontramos ante la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, de la cual se desprende la búsqueda de la información en diversas oficinas como de manera digital en las computadoras a disposición de dicha área, elementos que hacen constar que se realizaron las gestiones necesarias para localizar la información de su interés, sin localizarla.

Visto lo antes expuesto, es menester pronunciarse respecto a la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que, el Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, no ha generado contratos que se hubieren estipulado con motivo de la contratación de servicios para la realización de varios trabajos artísticos de muralismo en mosaico para el Ayuntamiento de Mexicali.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información respecto de la información relativa a contrato, que se hubiere estipulado con motivo de la contratación de servicios para la realización de varios trabajos artísticos de muralismo en mosaico para el Ayuntamiento de Mexicali, con el fin de dar la debida respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RR/0074/2023 y su acumulado RR/0077/2023, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 126 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California." (Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO QUINTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Mazochihuam Arvayo Durán, manifestó:







COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

"Con el permiso de todos los aquí presentes, Mtro. Mazochihuam Arvayo Duran, en mi carácter de Enlace Habilitado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de este XXIV H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXIV, 5, 15 fracción IV, XIII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110, fracción I, IV, XII y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 5, 33, 121, 122, 123, 124, 131, 134 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 34, 137 fracción XXXV de la ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; numerales 6 fracción II inciso I), 28, 29 fracción I, 30 fracción I, 36, 85, 86, 87 y 93 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; artículos Cuarto, Octavo, fracciones IV, VII y último párrafo del Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, vengo a solicitar la confirmación de la Reserva Parcial de la información remitida a este enlace con fecha 06 de diciembre del presente año por el Comandante Zona Valle de esta comoración en relación a la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, recaída bajo el número de folio 020058723001004, la que consiste en las unidades en servicio y unidades fuera de servicio, armas cortas y armas largas asignadas a Delegación Municipal Algodones, Delegación Municipal Batáquez, Delegación Municipal Benito Juárez, Delegación Municipal Cerro Prieto, Delegación Municipal Colonias Nuevas, Delegación Municipal Delta, Delegación Municipal González Ortega, Delegación Municipal Guadalupe Victoria, Delegación Municipal Hechicera, Delegación Municipal Hermosillo, Delegación Municipal Morelos, Delegación Municipal Venustiano Carranza, dicha reserva se solicita por un plazo de 5 años y de ser aprobado por este Comité, inicia el día 13 de diciembre del presente año y concluye el día 13 de diciembre del año 2028, lo anterior, ya que la valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública y que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que, la difusión de "Unidades en servicio y unidades fuera de servicio, armas cortas y armas largas asignadas a Delegación Municipal Algodones, Delegación Municipal Batáquez, Delegación Municipal Benito Juárez, Delegación Municipal Cerro Prieto, Delegación Municipal Colonias Nuevas, Delegación Municipal Delta, Delegación Municipal González Ortega, Delegación Municipal Guadalupe Victoria, Delegación Municipal Hechicera, Delegación Municipal Hermosillo, Delegación Municipal Morelos, Delegación Municipal Venustiano Carranza", contienen información de vehículos de protección personal y el armamento con el que cuenta el cuerpo de seguridad pública municipal y se puede advertir capacidades operativas de la instancia municipal, por tanto, al hacerla de dominio público se debelaría la capacidad de protección y reacción de las autoridades, lo que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos, poniendo en riesgo la vida del personal de seguridad, en este sentido se considera información que compromete la seguridad pública; en virtud de revelar información puntual y especifica de nivel de protección con que cuenta el personal operativo de seguridad pública, y que busca preservar la integridad y evitar la pérdida de la vida." (Sic)







COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- b) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento:

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.







COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro del os primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

c) De la Información Reservada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.



Página 7 de 14

1



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, v.
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso;
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
- IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.
- d) De las Versiones Públicas:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Página 9 de 14

1



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.



Página 10 de 14







COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Una vez analizada la petición de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a contrato que se hubiere estipulado con motivo de la contratación de servicios para la realización de varios trabajos artísticos de muralismo en mosaico para el Ayuntamiento de Mexicali, en virtud que del oficio número RM/1625/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitido por Fernando García Montaño, Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se desprende que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, y de conformidad a las atribuciones estipuladas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, no se cuenta con contrato celebrado con persona física o moral, que se hubiere estipulado con motivo de la contratación de servicios para la realización de varios trabajos artísticos de muralismo en mosaico para el Ayuntamiento de Mexicali. Por lo que resulta fundada y motivada la Confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada por la Oficialía Mayor para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/0074/2023 y su acumulado RR/0077/2023, en relación a la Solicitud de Información No. 020058723000019, así como establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda exhaustiva, que dio origen a la Declaración de dicha Inexistencia.

En relación al PUNTO QUINTO: Una vez analizada la petición de Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Clasificación de Información Reservada de la información relativa a las unidades en servicio y unidades fuera de servicio, armas cortas y armas largas asignadas a Delegación Municipal Algodones, Delegación Municipal Batáquez, Delegación Municipal Benito Juárez, Delegación Municipal Cerro Prieto, Delegación Municipal Colonias Nuevas, Delegación Municipal Delta, Delegación Municipal González Ortega, Delegación Municipal Guadalupe Victoria, Delegación Municipal Hechicera, Delegación Municipal Hermosillo, Delegación Municipal Morelos y Delegación Municipal Venustiano Carranza, por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 13 de diciembre de 2023 al 13 de diciembre del 2028, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723001004, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; así como se apruebe la Versión Pública presentada con que deberá darse contestación al solicitante, en virtud que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta en el hecho de que la información solicitada contiene información de vehículos de protección personal y el armamento con el que cuenta el cuerpo de seguridad pública municipal y se pueden advertir capacidades operativas de la instancia municipal, por tanto, al hacerla de dominio público se develaría la capacidad de protección y reacción de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

las autoridades, lo que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos, poniendo en riesgo la vida del personal de seguridad. en este sentido se considera información que compromete la seguridad pública; en virtud de revelar información puntual y especifica de nivel de protección con que cuenta el personal operativo de seguridad pública, y que busca preservar la integridad y evitar la pérdida de la vida de encargados de la seguridad pública y de la población en general. Tomándose en cuanta así mismo la valoración del daño establecida en el Acuerdo de Reserva emitido mediante Oficio No. DSPM/CJ/23952/2023, en donde la Dirección de Seguridad Pública Municipal establece que la divulgación de la información representa un riesgo real, ya que el proporcionar la información comprometería la efectividad de las estrategias en materia de seguridad pública, debido a que se trata de equipamiento, armamento y en general el estado de fuerza con que cuentan los elementos para repeler alguna agresión utilizado por las instancias policiales de beneficiario en específico y su divulgación permitirá que miembros de la delíncuencia los conozca, pudiendo anticiparse a las acciones que realizan, poniendo en peligro la vida de los elementos de dichas instancias policiales y de la población en general. Existe un riesgo demostrable e identificable, ya que proporcionarse la información de referencia, grupos delictivos estarían en posibilidad de conocer información sensible de las instancias policiales del beneficiario al momento de ejecutar actividades de combate a la delincuencia organizada o podrían atentar contra la integridad y seguridad de los servidores públicos, pues la divulgación de esa información podría proporcionar que estos grupos estén interesados en promover algún tipo de acción en contra de las instancias y servidores públicos en comento. El perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues al darse a conocer la información se podría mermar la capacidad de reacción de las instancias policiales del beneficiario, poniendo en riesgo el éxito de las estrategias que en materia de seguridad pública llevan a cabo cada una de estas instancias. trayendo con ello repercusiones a la vida o seguridad de los elementos que laboran para las instituciones de referencia, así como a la integridad de la población civil. Por todo lo anterior se considera, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud de que los grupos transgresores no podrían conocer las capacidades de reacción de las instancias policiales del beneficiario, evitando con ello alterar el orden público del municipio o poner en riesgo la vida de los servidores encargados de la seguridad encargados de la seguridad pública y de la población en general.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

april 1



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que respecta a la Información relativa a contrato que se hubiere estipulado con motivo de la contratación de servicios para la realización de varios trabajos artísticos de muralismo en mosaico para el Ayuntamiento de Mexicali, para dar contestación a la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/0074/2023 y su acumulado RR/0077/2023, en relación a la Solicitud de Información No. 020058723000019.

SEGUNDO.- En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Reservada de la información relativa a las unidades en servicio y unidades fuera de servicio, armas cortas y armas largas, asignadas a Delegación Municipal Algodones, Delegación Municipal Batáquez, Delegación Municipal Benito Juárez, Delegación Municipal Cerro Prieto, Delegación Municipal Colonias Nuevas, Delegación Municipal Delta, Delegación Municipal González Ortega, Delegación Municipal Guadalupe Victoria, Delegación Municipal Hechicera, Delegación Municipal Hermosillo, Delegación Municipal Morelos y Delegación Municipal Venustiano Carranza, por un periodo de cinco años, contados a partir de fecha 13 de diciembre de 2023 al 13 de diciembre del 2028, cuyas autoridades responsables de la custodía y conservación en el ámbito de sus competencias serán la Jefatura de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, la Subdirección Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Subdirección de Policía y Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723001004. Así también se aprueba la Versión Pública del informe presentado en fecha 06 de diciembre de 2023 con relación a la solicitud de referencia, signado por el Comandante Zona Valle de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Andrés Roberto Soto Camez, misma con la que habrá de darse contestación al solicitante.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, Isamar Cortez Hernández, Suplente de la Jefa de la Unidad Coordinadora de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Isamar Cortez Hernández

Suplente de la Jefa de la Unidad Coordinadora de Transparencia

y Presidenta del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa

Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 13 de diciembre de 2023.